

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO I. No. **327**

Rad: 765203103004-2022-00046-00
Verbal-Declaración de Pertenencia

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales; no obstante, pese a que dentro del término legal previsto la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, pretende superar las falencias advertidas en la demanda para proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIO CESAR OCAMPO GIL, la que inicialmente dirigió contra EVARISTO LOPEZ, los HEREDEROS DETERMINADOS DE BELARMINA LOPEZ y ANDREA LOPEZ Vda de DOMINGUEZ y en la subsanación indica hacerlo contra EVARISTO LOPEZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, los HEREDEROS INDETERMINADOS de BELARMINA LOPEZ, CARLOS CESAR LOPEZ, CLAUDINA LOPEZ y ANDREA LOPEZ Vda de DOMINGUEZ, sin embargo, el fin pretendido no se logra con lo allegado por el actor dado que existe ambivalencia en relación con la existencia o no del señor EVARISTO LOPEZ y, de darse este último evento, no se acredita su deceso, caso en el cual no se le puede tener como sujeto de derechos ni de obligaciones y como destinatario de la demanda por pasiva; tampoco se acredita la calidad de quienes, según un hecho de la demanda, se explica que serían los herederos determinados de BELARMINA LOPEZ, precisión esta que no se hace al identificar las personas contra quien se dirige el libelo demandatorio. En consecuencia, al no cumplirse estrictamente los requisitos aducidos pues persisten varios de los yerros que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **RESUELVE:**

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDÉNASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDÉNASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098ef23b5619fc4660ef26353fcd08fd3aaadf0cccb66dc7d5caaca14808cea5

Documento generado en 23/05/2022 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>